

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 24-08-310

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 22 de agosto de 2024, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando:

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*;
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- Que**, el artículo 17 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: *“Organismo colegiado académico superior - El Consejo Politécnico es el único organismo colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL”*;
- Que**, el artículo 24 literales e) y k) del Estatuto de la ESPOL, establece entre las atribuciones y obligaciones del Consejo Politécnico de la ESPOL, la siguiente: *“e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...) k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités; (...)”*

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 24, literales e) y k) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: CONOCER y APROBAR la recomendación de la **Comisión de Docencia** Nro. **C-Doc-2024-087**, acordada en sesión del jueves 27 de junio de 2024, contenida en el anexo (35 f. ú.) del oficio Nro. **ESPOL-C-DOC-2024-0033-O**, del 11 de julio de 2024, dirigido a la rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., suscrito por Freddy Veloz de la Torre, Msig., secretario de la mencionada Comisión; la recomendación debida y legalmente aprobada se encuentra detallada a continuación:



C-Doc-2024-087.- INFORME FINAL DE ESTUDIOS DE DOCTORALES E INICIO DEL PERIODO DE COMPENSACIÓN DEL MSC. CARLOS ALBERTO SALAZAR LÓPEZ, BECARIO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA EN ELECTRICIDAD Y COMPUTACIÓN, FIEC

Considerando el memorando No. **MEM-FIEC-0111-2024** del 13 de junio de 2024, suscrito por Vanessa Inés Cedeño Mieles, Ph.D., Decana Subrogante de Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación, FIEC, que incluye las resoluciones Nro. **CUA-FIEC-2024-06-10-141** y **CUA-FIEC-2024-06-10-142**, adoptadas por el Consejo de Unidad Académica de la FIEC, realizado el 10 de junio de 2024, donde informa lo siguiente:

Conocer sobre el informe final de estudios doctorales del Msc. Carlos Alberto Salazar López.

Se conoce el Memorando Nro. **MEM-FIEC-0105-2024** de fecha 03 de junio de 2023, suscrito por la Ing. Verónica Paredes Fajardo, Analista Estadístico, quien pone a conocimiento a la Decana Subrogante y por su intermedio al Consejo de Unidad Académica, el Informe final de estudios doctorales presentado por el becario ING. CARLOS ALBERTO SALAZAR LÓPEZ, indicando lo siguiente:

Se toma conocimiento del oficio Nro. ESPOL-FIEC-SD-OFI-0082-2024 del Ing. Carlos Salazar de fecha 31 de mayo del 2024, en el cual presenta informe final de estudios Doctorales en la Universidad Nacional de Cuyo (UNCUYO) de Mendoza, Argentina.

Título de la tesis Doctoral “Diseño de intervenciones comportamentales móviles de duración y estructura óptima usando conceptos de ingeniería de control”.

Documentos anexados:

1. Oficio ESPOL-FIEC-SD-OFI-0082-2024 Informe Final
2. Acta de Defensa
3. Copia Digital de la Tesis
4. Informe final de doctorado
5. Reporte Gestión Estratégica
6. Contratos

La oficina de Gestión Estratégica procede a emitir reporte, concluyendo que ha cumplido con los requisitos para obtener el título de Doctor, sin embargo, por circunstancias ajenas a él tiene pendiente presentar el título apostillado (pendiente presentar documentos oficiales de finalización de estudios doctorales).

Luego de lo cual se resuelve:

RESOLUCIÓN Nro. CUA-FIEC-2024-06-10-141

En cumplimiento al Art. 37 del Reglamento de becas y ayudas económicas de postgrado para el desarrollo académico institucional, REG-ACA-VRA-044, se aprueba el Informe Final del Ing. Carlos Alberto Salazar López, becario de ESPOL, quien ha culminado con Mención de Honor para la obtención del título de Doctor en Ingeniería, estudios de posgrado realizados en la Universidad Nacional de Cuyo, UNCUYO de Mendoza, Argentina.

El becario aún tiene pendiente por presentar el documento oficial habilitante (Título apostillado), por lo que se recomienda otorgar un plazo de cuatro meses a la fecha de esta resolución, es decir hasta el 10 de octubre de 2024, para la entrega del título apostillado. Cabe mencionar que el becario tiene un contrato firmado con ESPOLE que finalizó el 31 de mayo del 2024.

RESOLUCIÓN Nro. CUA-FIEC-2024-06-10-142

Se recomienda al Consejo Politécnico, dar inicio al período de compensación del Ing. Carlos Alberto Salazar López, a partir del 10 de junio de 2024.

Por lo expuesto la Comisión de Docencia recomienda al Consejo Politécnico:

1. **CONOCER** el informe final de estudios doctorales del **MSc. Carlos Alberto Salazar López**, becario de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación, FIEC, quien ha culminado con Mención de Honor para la obtención del título de Doctor en Ingeniería, en la Universidad Nacional de Cuyo, UNCUYO de Mendoza, Argentina,

El MSc. Salazar deberá presentar su título debidamente registrado y la documentación que corresponda, hasta el 10 de octubre de 2024.

2. **APROBAR** a favor del **MSc. Carlos Alberto Salazar López**, becario **Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación, FIEC** el inicio de su periodo de compensación desde el 10 de junio de 2024.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a Carlos Alberto Salazar López, M.Sc., becario de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación, FIEC, con el contenido de la presente resolución.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/JLC